

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT POR PARTE DE LOS NACIONALES DE PARTES CONTRATANTES Y PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS QUE DEROGA Y SUSTITUYE A LA REC. 06-14**

*(Presentado por la Unión Europea, Reino Unido y Estados Unidos)*

*CONVENCIDA* de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) compromete los objetivos del Convenio;

*PREOCUPADA* por el hecho de que algunos Estados de pabellón no cumplen con sus obligaciones en cuanto a ejercer su jurisdicción y control, en virtud de la legislación internacional, sobre los buques de pesca autorizados a enarbolar su pabellón y que realizan sus actividades en la zona del Convenio, y de que, debido a esto, dichos buques no están bajo el control efectivo de dichos Estados de pabellón;

*CONSCIENTE* de que la ausencia de un control eficaz facilita la pesca de estos buques en la zona del Convenio de un modo que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y que puede dar lugar a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

*PREOCUPADA* por el hecho de que los buques que llevan a cabo actividades en la zona del Convenio y que no cumplen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas bajo la jurisdicción de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), lo que incluye, *inter alia*, la participación en operaciones de trasbordo, transporte y comercio de capturas realizadas de forma ilegal o la participación a bordo o en la gestión de estos buques;

*CONSCIENTE* de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón a la hora de controlar la actividad del buque, emprender acciones, de conformidad con la legislación interna vigente, con respecto a los individuos que se dedican a la pesca IUU y a actividades relacionadas con la pesca IUU o la apoyan puede ser una forma eficaz de luchar contra dichas actividades,

*CONSCIENTES* de que las estructuras corporativas internacionales, los proveedores de seguros y otros acuerdos financieros son a menudo empleados por los armadores y operadores de buques de pesca IUU para limitar su responsabilidad y evitar los reglamentos y conscientes de la necesidad para las CPC de fomentar y apoyar la investigación de dichas prácticas,

*CONSTATANDO* que el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO pide a los Estados que tomen medidas con el fin de disuadir a los nacionales bajo su jurisdicción de que respalden o participen en cualquier actividad que menoscabe la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

*RECORDANDO* que las CPC deberían cooperar para emprender las acciones apropiadas para impedir cualquier actividad que no sea consecuente con el objetivo del Convenio;

*EN LA DETERMINACIÓN DE* reforzar sus medidas de seguimiento integradas destinadas a eliminar la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe al Estado del pabellón, las CPC tomarán las medidas apropiadas, sujetas a sus legislaciones y reglamentaciones aplicables y de conformidad con éstas:
  - i) para investigar y verificar cualquier alegación y/o informe sobre cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que esté implicada en, obtenga beneficios de o respalde las actividades descritas (por ejemplo, en calidad de operador, armador, incluido el beneficiario efectivo, proveedor

logístico o de servicios, lo que incluye servicios de seguros y otros servicios financieros), *inter alia*, en el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 18-08];

- ii) para emprender la acción apropiada eficaz y disuasoria en respuesta a cualquier actividad comprobada mencionada en el párrafo 1(i); y
  - iii) para cooperar con el fin de implementar las medidas y acciones mencionadas en el párrafo 1(i). A este efecto, las agencias pertinentes de las CPC deberían cooperar para implementar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y las CPC solicitarán la cooperación de las industrias que se hallen bajo su jurisdicción.
- 2 Para contribuir a la implementación de esta Recomendación, las CPC, de conformidad con los requisitos de confidencialidad de su legislación nacional, presentarán informes a la Secretaría de ICCAT y a las CPC sobre las medidas y acciones emprendidas de conformidad con el párrafo 1, de forma oportuna.
  3. La Recomendación 06-14 queda derogada y sustituida por la presente Recomendación